

## **Título Quinto**

### **Domicilio fiscal.**

#### **Artículo 22 - Definición.**

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables del pago de impuestos, tasas y contribuciones, a los efectos de la aplicación de este Código y otras leyes fiscales, es el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

- **Cambio de domicilio** - Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten a la Administración Provincial de Impuestos. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Administración Provincial de Impuestos dentro de los treinta días de efectuado, por todos aquellos que anteriormente hubieran presentado una declaración Jurada u otro escrito a la Administración Provincial de Impuestos. Sin perjuicio de las sanciones que este Código establezca por la infracción de este deber, la Administración Provincial de Impuestos podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito mientras no se haya comunicado algún cambio.

- **Domicilio fuera de la Provincia** - Cuando el contribuyente se domicilie fuera del territorio de la Provincia y no tenga en la misma ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerara como domicilio el lugar de la Provincia en que el contribuyente tenga sus inmuebles o sus negocios o ejerza su explotación o actividad lucrativa o, subsidiariamente, el lugar de su última residencia en la Provincia.

- **Domicilio especial** - Salvo disposición expresa de este Código o leyes especiales, no se podrá elegir domicilio especial para los efectos fiscales, aunque el mismo sea el del apoderado del contribuyente o responsable para actuar ante la Administración Provincial de Impuestos.

Sólo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o substanciación de sumarios.